PROCESO DE CONTRATACION **MODALIDAD DE SELECCIÓN : CONTRATACION DIRECTA - PERSONA NATURAL** **TIPO DE CONTRATO: PRESTACION DE SERVICIOS**
ETAPA CONTRATACION: CONTRACTUAL **FASE CONTRATACIÓN: REGISTRO CONTRATACION**
C O N T R A T O

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 03 DEL 19 DE ENERO DE 2026

Contratante	***INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN CLEMENTE***
Contratista -	**PROGRAMACION ASESORIAS Y COMERCIALIZACION EN SISTEMAS S.A.S "PACSIS S.A.S" -** Representado Legalmente por **DIEGO CUADRAS RUBIANO,** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.543.494 expedida en Armenia - Quindío
NIT.	***811027516-8***
Objeto	**ACTUALIZACIÓN Y ASISTENCIA SOFTWARE CONTABLE, FINANCIERO Y PRESUPUESTAL *(DENOMINADO CAPTUS-2026).***
Plazo	El contrato tendrá un plazo de ejecución de ocho (08) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. PARÁGRAFO: el contratista prestará el soporte técnico por el término 11 meses, desde la firma del acta de inicio hasta el 18 de diciembre de 2026 sin que esto genere un costo adicional para el contratante, quedando pendiente la elaboración del acta de liquidación hasta tanto se termine la obligación del soporte técnico.
Imputación pptal	**22- INVERSION 2213 – 425 Adquisición y/o Actualización licencias software**
CDP Y FECHA	**Nro. 03 DE FECHA 16 DE ENERO DE 2026.**
Valor	**$ 1.594.600,oo (UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS *M/CTE).***

Los suscritos: **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN CLEMENTE** del Corregimiento San Clemente, Municipio de Guática - Risaralda, identificada con el Nit. 891 412 203 -1, representado en este acto y en todos los Actos Jurídicos, por la Sra. **CARMEN ROSA GIRALDO PALOMEQUE,** nacionalidad Colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía N° ° 42.109.632,
expedida en Pereira Rda, nombrada como rectora mediante Decreto N° 0830 de fecha Agosto 02 de 2017 y Acta de posesión Nº 314 de fecha 08 de Agosto de 2017, emanadas de la Gobernación de Risaralda, delegada para contratar por los Decretos Nos. 1075 de 2015 y 4807 de 2011 y quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA INSTITUCION**, de una parte, y de la otra, **PROGRAMACIÓN ASESORÍAS Y COMERCIALIZACIÓN EN SISTEMAS S.A.S "PACSIS S.A.S";** con NIT 811027516-8, Representado Legalmente por **DIEGO CUADRAS RUBIANO,** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.543.494 expedida en Armenia - Quindío, quién actúa en calidad de gerente, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios Personales, previas las siguientes consideraciones; **1**. El presente contrato se celebra bajo la modalidad de contratación directa en estricto cumplimiento del ***Artículo 13 de la Ley 715 de 2001 y del Decreto 1082 de 2015.*** *Reglamentado por el Decreto Nacional 992 de 2002, Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 4791 de 2008*. **2.** Que el presente contrato conforme al estudio previo, lo anteceden todos los requisitos para su celebración exigidos en las normas vigentes y en el manual de contratación. **3.** Que la documentación del contratista y la propuesta se encuentran anexas al presente contrato. **4**. que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** Prestar servicios personales para la **ACTUALIZACIÓN Y ASISTENCIA SOFTWARE CONTABLE, FINANCIERO Y PRESUPUESTAL *(DENOMINADO CAPTUS-2026).* CLÀUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: La versión de Captus-2026 incluye básicamente**: la edición del plan presupuestal acorde a las disposiciones de la Secretaría de Educación Departamental, lo que permite optimizar las siguientes actividades: 1) Ingreso del presupuesto por columnas con totalización automática de ingresos y egresos. 2) Configuración de cuentas auxiliares contables desde el plan presupuestal. 3) Creación automática de auxiliares contables de bancos desde la cuenta bancaria. 4) Clasificación de los proveedores según régimen

de ventas. 5) Definición de costos educativos para distribución automática desde el recibo de caja. 5) Activación para que pueda ser modificado el texto del objeto de adiciones y traslados para cada documento. 6) Realización de la consignación automática desde el comprobante de ingreso. 7) Distribución de servicios educativos automáticos desde el recibo de caja. 8) Nuevo comprobante de causación que trae la información desde el compromiso CRP. 9) Mejora en el proceso de elaboración de las consignaciones con imputación contable automática. 10) Módulo para presentación de medios magnéticos a la DIAN. 11) Cálculo automático en momento de hacer el comprobante de egresos para pago de retenciones. 12) Impresión en cascada de documentos de soporte desde el egreso (Comprobante de disponibilidad – CDP, Causación, Compromiso CRP, Comprobante de Egreso, Recibido a satisfacción, Recibo de caja y Certificado de Retenciones y deducciones). 13) Perfiles de usuario, lo que perite tener una mejor auditoría y control en la elaboración de documentos mes a mes. 14) Generación de la planilla CHIP. 15) Módulo que permite la generación de la disponibilidad, el compromiso y la causación a partir de la generación del comprobante de egreso lo que mejora el tiempo en el proceso de digitación de estos documentos. Este módulo permite además la generación automática de un comprobante de egreso con las retenciones que se deban pagar a la DIAN de acuerdo con la fecha que el usuario requiera. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: I) DEL CONTRATISTA**: El CONTRATISTA se obliga a cumplir de manera integral y oportuna con las siguientes obligaciones, sin perjuicio de aquellas que se deriven de la naturaleza del contrato: 1.Suministrar, implementar y poner en funcionamiento el software contable y financiero integral objeto del contrato, conforme a las especificaciones técnicas establecidas por la Institución Educativa San Clemente. 2. Garantizar que el software cuente con los módulos de Tesorería, Contabilidad y Bancos, totalmente integrados entre sí.3. Asegurar que el sistema cumpla con el Régimen de Contabilidad Pública y con la normatividad vigente aplicable a los Fondos de Servicios Educativos (FSE). 4. Realizar la parametrización inicial del software, incluyendo el plan presupuestal, plan de cuentas, cuentas bancarias, proveedores y demás configuraciones necesarias para su correcto funcionamiento. 5. Brindar capacitación inicial y acompañamiento al personal designado por la Institución Educativa, tanto a usuarios expertos como no expertos. 6. Prestar el servicio de soporte técnico, mantenimiento y actualización del software durante la vigencia del contrato.7. **Garantizar la seguridad, integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información**, implementando mecanismos de protección de datos, control de accesos y respaldo de la información almacenada en el sistema. 8. **Atender oportunamente los requerimientos, consultas e incidentes técnicos** reportados por la Institución Educativa, dentro de los tiempos de respuesta acordados. 9. **Cumplir con la normativa de protección de datos personales**, de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y demás disposiciones aplicables. 10. **Entregar manuales de usuario y documentación técnica** del software, en formato físico o digital, cuando así se requiera.11.**Ejecutar el contrato sin generar costos adicionales** a los pactados, salvo autorización expresa y escrita del contratante. **II) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN CLEMENTE**, en su calidad de **CONTRATANTE**, se obliga a: 1.**Suministrar al contratista la información necesaria y veraz** para la correcta implementación, parametrización y puesta en funcionamiento del software contable y financiero. 2. **Designar el personal responsable** que actuará como enlace con el contratista y participará en los procesos de capacitación y acompañamiento. 3. **Facilitar el acceso a los sistemas, documentos y espacios necesarios**, cuando ello sea requerido para la ejecución del objeto contractual. 4. **Realizar el pago oportuno del valor del contrato**, de conformidad con las condiciones pactadas y previa verificación del cumplimiento del objeto contractual. 5. **Supervisar la correcta ejecución del contrato**, verificando que las obligaciones se cumplan conforme a lo establecido en los estudios previos, el contrato y la normatividad vigente. 6. **Reportar oportunamente al contratista cualquier falla, inconsistencia o requerimiento técnico**, para su adecuada atención. 7. **Hacer uso adecuado del software**, conforme a los lineamientos, manuales y capacitaciones suministradas por el contratista. 8. **Custodiar las credenciales de acceso al sistema**, garantizando el uso responsable y seguro de la información institucional. **CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es por la suma de **$ 1.594.600,oo (UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS *M/CTE).*** . INCLUIDO IVA, en el cual se entiende incluido el valor de los impuestos de ley y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación. **FORMA DE PAGO**: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA cancelará el valor del contrato mediante un único pago, una vez actualizado el software contable, previa presentación de la factura por parte del contratista y condicionado a la viabilidad del PAC, previa certificación del supervisor, acompañado de los documentos de paz y salvo correspondientes que le sean requeridos por el supervisor. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN**: El contrato tendrá un plazo de ejecución de ocho (08) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993**. PARÁGRAFO:** el contratista prestará el soporte técnico por 11 meses una vez firmada el acta de inicio hasta el 18 de diciembre de 2026 sin que esto genere un costo adicional para el contratante, quedando pendiente la elaboración del acta

de liquidación hasta tanto se termine la obligación del soporte técnico. **CLÁUSULA SEXTA: RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral con el CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera. PARÁGRAFO I: El presente contrato es de Prestación de Servicios, por lo tanto EL CONTRATISTA ejecutará el objeto contratado, con libertad y autonomía técnica y directa, sin sujeción a las prescripciones contenidas en el reglamento interno de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONTRATANTE, por lo cual no estará subordinado a este, ni sometido a sus horarios de trabajo. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: El pago del valor del presente contrato se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hallen previstas en el Presupuesto de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN CLEMENTE correspondiente a la **vigencia fiscal de 2026**, es decir con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. **03 de fecha 16 de Enero de 2026** y Rubro Presupuestal **22- INVERSION 2213 – 425 Adquisición y/o Actualización licencias software**. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS:** No se exigirán garantías en atención al Decreto 1082 de 2015, para los procesos de contratación directa. **CLÁUSULA NOVENA: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la Institución Educativa San Clemente de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA , con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, para lo cual contratará con profesionales idóneos que representen a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA San Clemente cobrará y descontará de los saldos a favor del contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del contratista, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo. **CLÀUSULA DÈCIMA: CESIÓN**: El CONTRATISTA, no podrá ceder las obligaciones contraídas en este contrato, sin previa autorización escrita de la Representante Legal de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**. CLÁUSULA DÈCIMA PRIMERA. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO:** Previo cumplimiento del debido proceso, el CONTRATANTE, podrá imponer multas sucesivas y diarias al CONTRATISTA, equivalentes al uno (1) por mil del valor total del contrato, por cada día solar en que se retardare o incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, mediante resolución administrativa que prestará mérito ejecutivo y sin perjuicio de que se haga efectiva la cláusula penal y se declare la caducidad del contrato. Para la imposición de la respectiva multa al contratista, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. En todo caso, no se podrá imponer multa alguna sin que se surta el procedimiento señalado o con posterioridad a que el CONTRATISTA haya ejecutado la obligación pendiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, el CONTRATANTE hará efectiva la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, una vez ejecutoriada la providencia administrativa correspondiente y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara que no se encuentra comprendido dentro de algunas de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en las normas legales. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones previstas en la ley. **CLÀUSULA DÉCIMA CUARTA: SUPERVISIÓN**: La Supervisión del presente contrato será ejercida por la Sra. MARIA BEATRIZ GUERRERO RAMIREZ en su calidad de TESORERA de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN CLEMENTE, el cual deberá atender los procedimientos regulados en la ley para tal fin, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) mes siguientes a la terminación del contrato. Dentro de este plazo el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el Acta de Liquidación constarán los acuerdos y transacciones a que llegaren el CONTRATISTA y CONTRATANTE para poner fin a las divergencias presentadas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÒN DEL CONTRATO**: El presente contrato se perfeccionan cuando se logre

acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requiere: 1- La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes. 2- Pago de aportes fiscales y parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral. El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes fiscales y parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social integral. PARÁGRAFO: El requisito establecido en la parte final de esta cláusula, deberá acreditarse para la realización de cada pago del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA**S: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO:** Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato se fija como domicilio el Corregimiento San Clemente del Municipio de Guática - RISARALDA. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE**: Los principios contemplados en la Ley 80 de 1993 decretos reglamentarios, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Artículo 13 de la Ley 715 de 2001, reglamentado por el Decreto Nacional 1075 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÒN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA, prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SUBCONTRATACION: EL CONTRATISTA**: EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de LA EMPRESA en el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA por esta causa. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CONTRATOS ADICIONALES**: Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado, proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además, no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato (inc. 2º del par. Artículo 40 de la Ley 80/93). Los contratos adicionales relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo, sólo requerirán la firma del contrato y prórroga de la garantía única. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y prórroga de la garantía única, el pago de los impuestos correspondientes si hay lugar. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL**: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLÀUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CONTROL FISCAL**: El control fiscal será ejercido por la Contraloría General de la República si a ello hubiera lugar. **CLÀUSULA VIGÈSIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: La convocatoria, si a ello hubiere lugar, los anexos y demás documentos que se produzcan antes de la contratación, el contrato, los documentos producidos en la ejecución y posterior a ella.

En constancia se firma en el Corregimiento San Clemente del Municipio de Guática - Risaralda, a los 19 del mes de Enero de 2026.

CARMEN ROSA GIRALDO PALOMEQUE	**PROGRAMACIÓN ASESORÍAS Y COMERCIALIZACIÓN EN SISTEMAS S.A.S "PACSIS S.A.S"**
Rectora	NIT 811027516-8,
INSTIT. EDUCATIVA SAN CLEMENTE	Representante Legal: **DIEGO CUADRAS RUBIANO.** C.C. Nro. 7.543.494 expedida en Armenia .
CONTRATANTE	**EL CONTRATISTA**